

ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 00004906

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Mgs. Carina Vance Mafla
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador ordena: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 361 establece: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;
- Que,** el artículo 37 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: “ (...) Para el traspaso de puestos con su respectiva partida presupuestaria a otra entidad, institución, organismo o persona jurídica de las señaladas en el artículo 3 de esta ley, además del informe técnico de la unidad de administración del talento humano, se requerirá dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si ello implica aumento de la masa salarial o gasto corriente de la entidad y la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. (...)”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, prescribe: “La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;
- Que,** el artículo 6 del Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social, dispone: “La Dirección Nacional de Rehabilitación Social coordinará el régimen penitenciario nacional, de conformidad con la Constitución Política de la República, esta Ley y su Reglamento General, y pondrá en ejecución la política acordada por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada determina que el proceso de modernización del Estado, comprende, entre otras, la siguiente área: “a) La racionalización y simplificación de la estructura administrativa y económica del sector público, distribuyendo adecuada y eficientemente las competencias, funciones y responsabilidades de sus entidades u organismos.”;
- Que,** el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, con respecto a las relaciones entre las administraciones públicas, determina que: “Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.”;
- Que;** el artículo 9 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe que la Administración Pública Central se constituye por órganos jerárquicamente ordenados y en su actividad tiene personalidad jurídica única;
- Que,** el artículo 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que la autoridad nominadora podrá disponer el traspaso de un puesto con la respectiva partida presupuestaria a otra unidad administrativa dentro de la misma institución o a otra institución del Estado;
- Que,** el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, dispone: “Traspaso es el cambio de asignación de un

bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá traspaso de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”;

Que; el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece: “Acuerdo.- Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 585 de 16 de diciembre de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 384, de 24 de diciembre de 2010, el Presidente Constitucional de la República dispone: “Fusionar por absorción la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y puesta en funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que será el organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias, dentro del sistema de Rehabilitación Social, y de la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los Centros de Rehabilitación Social, Centros de Detención Provisional y Centros de Internación de Adolescentes Infractores de todo el país.”;

Que, mediante Acuerdo Interministerial 0000001 del 18 de junio de 2013, las máximas autoridades de Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC) y Ministerio de Salud Pública (MSP), acordaron el traspaso de 65 puestos de profesionales en salud, así como el presupuesto necesario para el personal que se encuentra bajo la modalidad de servicios Ocasionales desde MJDHC a MSP;

Que, con oficio No. MJDHC-CGAF-DGTH-2014-0092-O de 21 de mayo de 2014, la Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos adjunta la matriz de los profesionales de salud que se encuentran actualmente en el MJDHC y que serán traspasados al Ministerio de Salud Pública;

Que, a través de Acuerdo Interministerial No. 2014-001 de 3 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 de 6 de mayo de 2014, los ministros de Salud Pública y de Relaciones Laborales acordaron que el personal sanitario que forma parte de la nómina que labora en las instituciones del Estado que conforman la Administración Pública Central e Institucional, será sometido al proceso de traspaso de puestos al Ministerio de Salud Pública; y que, previo al dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas, tras concluirse el proceso de traspaso de las partidas presupuestarias correspondientes, el Ministerio de Salud Pública modificará en el distributivo de remuneraciones todas las partidas a fin de que sean de ocho (8) horas diarias;

Que; en el citado Acuerdo Interministerial también se dispuso que pasarán a formar parte del Ministerio de Salud Pública, entre otras unidades prestadoras de servicios a la ciudadanía, los centros de atención médica para personas privadas de la libertad a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, una vez iniciado este proceso, se evidenció la necesidad de emitir un nuevo acuerdo a fin de definir competencias y procesos coordinados entre los Ministerios involucrados, con el propósito de alcanzar los compromisos necesarios para la progresiva instauración de los Modelos de Gestión y Salud penitenciaria.

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 151 Y 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDAN

Artículo 1. OBJETO.-

El presente Acuerdo Interministerial tiene por objeto traspasar la gestión y prestación de servicios de salud y todos los procesos inherentes a éstos que ostenta el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al Ministerio de Salud Pública, por ser ámbito de su competencia.

Artículo 2. TRASPASO.-

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos traspasará al Ministerio de Salud Pública, lo estipulado en los siguientes acápite:

2.1 Puestos correspondientes a profesionales y demás personal que realizan atenciones directas en salud, con sus respectivas partidas presupuestarias, una vez que se hayan cumplido todos los procedimientos legales correspondientes, así como el presupuesto necesario para el personal que se encuentra vinculado bajo la modalidad de servicios ocasionales y presta sus servicios profesionales en los diferentes Centros de Privación de Libertad administrados por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Se excluyen los profesionales psicólogos, quienes por acuerdos de las instituciones, no serán transferidos.

2.2 El dominio de los bienes muebles, correspondientes a equipamiento médico, materiales e insumos de salud y vehículos (ambulancias), actualmente ejercida por los Centros de Privación de Libertad administrados por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que son utilizados para la atención en salud de las Personas Privadas de Libertad (PPL). Dicha entrega – recepción se realizará entre los respectivos guardalmacenes de las entidades o quien haga sus veces, los cuales, previamente, establecerán el estado de los mismos y se convertirán en custodios de dichos bienes.

2.3 La información, con soportes documentales en físico y/o archivos digitales, bases de datos de programas, convenios, planes o proyectos, todos éstos en materia de salud y las historias clínicas de las personas privadas de libertad.

Artículo 3. ÁREAS FÍSICAS.-

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos facilitará al Ministerio de Salud Pública, el uso de las áreas físicas que se encuentran asignadas para dar atención de salud en los Centros de Privación de la Libertad, espacios que no podrán ser ocupados para actividades ajenas al tratamiento integral de salud de las personas privadas de libertad, excepto que se dote de mejores espacios físicos para estos fines, previa aceptación del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4. RESPONSABILIDADES.-

En virtud de la suscripción del presente Acuerdo, los Ministerios asumen las siguientes responsabilidades, sin perjuicio de las competencias específicas de cada Cartera de Estado:

• DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

- a) Brindar condiciones adecuadas de habitabilidad, saneamiento básico y condiciones higiénico-sanitarias en los Centros de Privación de Libertad.
- b) Dotar de servicios básicos como agua potable, energía eléctrica, gestión de residuos sólidos en los Centros de Privación de Libertad.
- c) Cumplir con las normas de higiene y salubridad, con especial énfasis en la provisión de agua potable para el consumo humano, la preparación de los alimentos, aseo personal, mantenimiento de las instalaciones, la disponibilidad de excretas y de los desechos sólidos, así como del estado de limpieza del Centro de Privación de Libertad.
- d) Proveer servicio de alimentación que cumpla con estándares de nutrición y calidad adecuados, previendo la necesidad de dietas especiales por razones médicas o culturales, conforme a los requerimientos nutricionales, que para la población sean determinados por el Ministerio de Salud Pública.
- e) Dotar de infraestructura, espacios y ambientes necesarios para la atención en salud conforme el Modelo Integral de Salud Penitenciaria; y, las tipologías del Ministerio de Salud Pública, en el ámbito de su competencia.
- f) Adecuar y mejorar los espacios que sean necesarios para promoción y atención en salud, de acuerdo al Modelo Integral de Salud Penitenciaria y la cartera de servicios del Ministerio de Salud Pública.
- g) Proporcionar la debida y necesaria seguridad al personal de salud, en todos los consultorios y demás áreas destinadas a salud para la ejecución de sus funciones, así como en el trabajo de brigadas y extramural que realicen.
- h) Dotar al personal de salud que labora en los Centros de Privación de Libertad, de los canales de comunicación y conectividad necesarios para el desarrollo de sus funciones. (Radios, conexión a internet, teléfono fijo).
- i) Proveer listados de personas privadas de libertad de forma regular y continua, armonizando los sistemas informáticos para obtener información real en el tiempo actual, a fin de que el equipo de salud realice la programación y coordinación adecuada de atención.
- j) Proveer seguridad para el traslado de personas privadas de libertad, cuando el diagnóstico amerite una referencia a otra unidad de salud de mayor complejidad; así como la seguridad durante la atención en la unidad de salud referida, hasta el retorno del PPL al Centro de Privación de Libertad.
- k) Liderar la coordinación del plan de gestión de riesgo para desastres (incendios, terremotos, amotinamientos y otros).

- c) Elaborar conjuntamente un protocolo de atención externa, en el cual se determinen los lineamientos para la salida de las personas privadas de libertad del CPL por razones médicas hacia un establecimiento de salud.
- d) Evaluar el servicio integral de rehabilitación social y de salud, en los niveles de gestión que correspondan.
- e) Coordinar acciones entre las áreas de tecnología y estadística de los Ministerios, para la entrega de información y documentación de la atención en salud de las personas privadas de libertad.
- f) Elaborar conjuntamente un protocolo sobre la administración de la información.

Artículo 6.- OPERATIVIDAD.-

Las Coordinaciones Zonales de Salud y las correspondientes Direcciones Distritales serán las responsables de la operatividad del modelo de salud penitenciaria, para lo cual deberán designar un responsable que coordine la atención en salud con los CPL de su distrito, ya sea mediante un equipo de atención integral en salud o por equipos de atención itinerante, conforme corresponda, según el modelo de gestión.

Artículo 7.- COMUNICACIÓN.-

La comunicación entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Ministerio de Salud Pública deberá ser continua y fluida, misma que se realizará entre los diferentes niveles operativos, agotando todas las instancias locales pertinentes. A nivel nacional se designa a la Subsecretaría de Provisión de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y a la Subsecretaria de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para la continua coordinación de temas interinstitucionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se establece un período de transición para que el Ministerio de Salud Pública asuma la atención integral de salud en los Centros de Privación de Libertad, para lo cual, los equipos delegados de cada Ministerio elaborarán, en un plazo de treinta (30) días a partir de la suscripción del presente instrumento, el cronograma de transición, en el que se regule el traspaso paulatino de las competencias, personal y bienes a que se hace referencia en el artículo 2 del presente Acuerdo.



DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

- a) Prestar los servicios de salud en los Centros de Privación de Libertad, de acuerdo al Modelo Integral de Salud Penitenciaria, definido por la Autoridad Sanitaria Nacional, en el cual, se establezcan, entre otros, las características de la organización y provisión de los servicios, planificación estratégica y programación, gestión y desarrollo del talento humano, gestión de infraestructura, equipamiento y medicamentos (básicos), sistema de control de garantía de calidad, monitoreo y evaluación.
- b) Realizar la evaluación integral de salud, al ingreso de las personas privadas de libertad al Centro de Privación de Libertad y abrir la historia clínica correspondiente a cada una.
- c) Realizar un plan de intervención en el ámbito de la promoción y prevención de la salud, como parte del modelo de atención.
- d) Realizar diagnósticos basados en la evidencia, determinar el estado de salud, emergencia y urgencia, de las personas privadas de libertad.
- e) Disponer de personal idóneo y suficiente conforme al modelo de atención de salud en contextos penitenciarios. La disponibilidad de profesionales en salud será de acuerdo a la densidad poblacional de cada centro de privación de la libertad, siempre con la disponibilidad de llamado para la atención de emergencias. Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, coordinar el trabajo, emitir las disposiciones, controlar y evaluar al talento humano en salud que labora en los Centros de Privación de Libertad - CPL.
- f) Prestar atención en salud a las personas privadas de libertad en las unidades de salud del MSP y conforme a la normativa de referencia y contrareferencia, cuando se establezca por parte de los equipos de salud del CPL la necesidad de su remisión.
- g) Verificar las condiciones sanitarias de los CPL. En caso de incumplimiento, emitirá informe sanitario, en el cual se especificarán las medidas preventivas, correctivas; y, sanciones a que haya lugar.
- h) Implementar progresivamente y de acuerdo a los recursos, el modelo de salud penitenciaria.
- i) Registrar y notificar, en el ejercicio de sus competencias, a las instancias competentes los casos de tortura, tratos inhumanos o degradantes, los decesos por negligencia humana o institucional, como lo señalan los principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente a través de sus profesionales.

Artículo 5.- RESPONSABILIDADES CONJUNTAS.-


El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Ministerio de Salud Pública, asumen las siguientes responsabilidades conjuntas:

- a) Desarrollar un plan de capacitación dirigido a los diversos actores del sistema penitenciario y de salud, en el cual se incluyen los funcionarios administrativos de salud y justicia, los agentes de seguridad penitenciaria y los familiares de las PPL, sobre el modelo de gestión y salud penitenciaria.
- b) Coordinar los horarios en los que se realizarán las acciones colectivas en salud o de funcionamiento de los programas de rehabilitación social, con el fin de establecer las actividades para su organización y desarrollo, con la seguridad necesaria.

DISPOSICIÓN FINAL



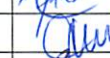






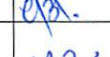


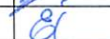




De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial, encárguese al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud y al Viceministerio de Atención Integral en Salud del Ministerio de Salud Pública; y, a la Subsecretaría de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 26 JUN. 2014


 Msg. Carina Vance Mafla
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA




 Dra. Ledy Zuniga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

	NOMBRE	ÁREA	CARGO	SUMILLA
Aprobado	Dr. David Acurio	Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud - MSP	Viceministro	
Aprobado	Dra. Marysol Ruilova	Viceministerio de Atención Integral en Salud - MSP	Viceministra	
Aprobado	Dra. Patricia Granja	Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud	Subsecretaria	
Aprobado	Ing. Jorge Carrillo	Coordinación General Administrativa Financiera	Coordinador General	
Aprobado	Ing. Miriam Vizcaino	Dirección Nacional de Talento Humano	Directora Nacional	
Aprobado	Dra. Vanesa Robayo	Viceministerio de Rehabilitación Social - MJDHC	Viceministra	
Revisado	Dra. Sofia Granda Tirado	Coordinación General de Asesoría Jurídica - MJDHC	Coordinadora General	
Revisado	Dra. Elisa Jaramillo	Coordinación General de Asesoría Jurídica - MSP	Coordinadora	
Revisado	Abg. Isabel Ledesma	Dirección Nacional de Consultoría Legal - MSP	Directora Nacional	
Revisado	Dra. Elina Herrera	Dirección Nacional de Consultoría Legal - MSP	Coordinadora de Consultoría Legal	
Elaboración	Ing. Manuel Chauvin	Despacho Ministerial - MSP	Asesor	
	Msg. Ana Chamorro	Subsecretaría de Rehabilitación, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos - MJDHC	Subsecretaria	
	Dr. Luis Benalcázar	Dirección Nacional Jurídica - MSP	Analista	
	Dr. Edgar Fabián Falconi	Coordinación de Desarrollo Normativo - MJDHC	Coordinador	
	Ps. Raúl Silva	Equipo Salud Penitenciaria	Analista	
	Dr. Javier Cárdenas		Analista	
	Ps. Elizabeth Balarezo		Analista	
Dr. Edison Ipiates	Analista		